

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**[REDACTED] / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO**

Rol:

**170999-2022**

Fecha de sentencia:	01-06-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	<b>[REDACTED] / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO:</b> 01-06-2023 (-), Rol N° 170999-2022. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?csob7">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?csob7</a> ). Fecha de consulta: 04-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Vim.

C.A. de Valparaíso

En Valparaíso, uno de junio de dos mil veintitrés.-

VISTO:

A folio 1, comparece doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Técnico de Nivel Superior en Educación Especial e Instructora de Lengua de Señas Chilena, domiciliada en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien interpone recurso de protección en contra de DEPARTAMENTO DEL TRÁNSITO, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO, representada legalmente por su alcalde don Víctor Donoso Oyanedel, ambos domiciliados en Avenida Humeres 499, Cabildo, por los actos arbitrarios y/o ilegales en que ha incurrido el recurrido, los cuales causan la privación, perturbación, vulneración y/o amenaza en el legítimo ejercicio de derechos y garantías fundamentales consagradas en el artículo 19 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de La República.

Pide, en definitiva se declare que el recurrido ha conculcado los derechos fundamentales de la actora y que se dispongan las siguientes medidas para restablecer el derecho: Realizar la rendición de prueba teórica de licencia de conducir interpretado en lengua de señas, es decir, junto a un Intérprete de Lengua de Señas según lo señalado en la Ley 21.303, y las disculpas públicas de la Ilustre Municipalidad de Cabildo frente a la discriminación ocasionada con fecha 09 de noviembre de 2022 o las medidas que SS disponga.

Señala que es una persona sorda con pérdida auditiva del 70%, tal como lo indica la credencial de discapacidad con fecha de 04 de junio de 1997 sin fecha de reevaluación.

Su discapacidad sensorial no ha sido impedimento para lograr estudiar ni culminar sus estudios en el Centro de Formación Técnica Santo Tomas en la carrera de Educación Diferencial junto a Intérprete de Lengua de Señas, logrando su título el 15 de noviembre de 2013.

Actualmente trabaja como independiente dictando clases de lengua de señas dentro de la comuna en diversos cursos, ha trabajado por 5 años en el Colegio de Sordos Cecasov de Valparaíso, por lo que ha podido reunir fondos para poder comprar a futuro su vehículo una vez obtenida su licencia de conducir, y así poder buscar trabajo fuera de la comuna de Cabildo para una mayor autonomía y mejor calidad de vida, lo que no ha podido cumplir.

Indica que con fecha 09 de Noviembre se dirigió a la oficina del Departamento del Transito Ilustre Municipalidad de Cabildo, a rendir por segunda vez la prueba teórica cuyo pago por ello se hizo el 26 de octubre de 2022 pagando una suma de \$45.840.-, acompañada junto al Facilitador de la Lengua de Señas Sr. [REDACTED] desde La Ligua, que por motivos de la entidad antes mencionada, no cuenta con servicio de intérprete de lengua de señas para personas sordas.

Expresa que antes de rendir la prueba el funcionario David Morales encargado de examen práctico le indicó a su facilitador que se debía quedar sentado aproximadamente a tres metros suyo, sentándose frente al computador y el inspector de prueba en su escritorio, quedando el facilitador a un rincón. Cuando yo presentaba alguna duda él se colocaba de pie, leía la pregunta y las alternativas, el facilitador le interpretaba y respondía la prueba con cierta dificultad por la distancia, le mencioné al inspector que estaba lejos y necesitaba que se sentara a su lado para una mayor visualización, el inspector mencionó que no se podía ya que lo estaban grabando y por razones de tiempo que solo tenía 45 minutos para responder 35 preguntas y no insistió.

Solicitó en varias preguntas ayuda para interpretación, el inspector después de aproximadamente 7 preguntas le dice que es la última que le puede leer ya que no podía pararse, ya que podrían pensar que estaría ayudando ante las cámaras negándole el derecho al acceso de información.

Señala que esta situación no es la primera vez que sucede, como antecedentes el mismo hecho ocurrió el 26 de octubre del 2022 con la misma problemática y las mismas excusas en la misma dependencia, habiéndoles explicado su derecho y la importancia de la igualdad de oportunidades junto a un Intérprete de Lengua de señas, siendo su obligación contar con un intérprete, hechos que fueron

explicados a través de la interpretación por medio de su facilitador, lo que le fue negado, haciéndola sentir que es incapaz de comprender y obtener su licencia de conducir, quitándole su derecho a la igualdad de información con los ajustes necesarios.

En cuanto a la legitimación pasiva, la acción constitucional de protección es en contra de la Ilustre Municipalidad Departamento del Tránsito, por los hechos ilegales y/o arbitrarios antes descritos, son desarrollados dentro de su dependencia. Bajo el criterio de las cámaras vigilando y la forma de su actuar demuestra claramente que si una persona es sorda es incapaz absoluto, que no se puede interpretar todo en lengua de señas debiendo entender todo en la escritura español.

Cita la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, que fue modificada el 22 de enero de 2021 por la Ley N°21.303.

Indica que las dos veces que fue a rendir la prueba no se le permitió la igualdad de oportunidades debiendo rendirla sin barreras comunicacionales, adoptando medidas pertinentes de acción positiva que los ajustes necesarios era la facilitación de información en lengua de señas. El actuar del funcionario fue evidente, puesto que tomó sus propias atribuciones sin el derecho de consultar a las jefaturas por sobre él o al menos la oportunidad de aclarar ante su duda de cómo proceder al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Aclara que la discriminación es exclusivamente en la limitación de interpretación en las preguntas, siendo un total de 35 y solo pudo interpretar 6 preguntas, siendo un criterio sin fundamento ni respaldo en derecho siendo ilegítimo, arbitrario y discriminatorio.

Cita la Ley N°21.303; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad; Circular N°434/2022 DNO emitida en Santiago el 04 de julio de 2022 por el Secretario de Transportes Sr. Cristóbal Felipe Pineda Andradez; Ley N°20.422.

Expresa que siendo la Municipalidad una entidad pública que es parte del Gobierno, no le aseguró su pleno desarrollo y la igualdad de condiciones como mujer limitando y vulnerando su derecho a la información en su lengua materna, que es la lengua de señas.

Señala que desconoce si existe o no autorización para el funcionario que le fiscalizó en las dos veces, que el criterio quedara a su arbitrio sin consultar las leyes y/o reglamentos que norman sobre la forma de rendir la prueba teórica para las personas con discapacidad. Dicha instancia de apelar a su derecho no pudo ser posible debido a que en dos ocasiones mandó correo al Alcalde de la Municipalidad, con fechas 11 de noviembre y 05 de diciembre, ambos de 2022, sin haber obtenido respuestas, reenviado el día 22 de noviembre y tampoco sin respuestas, pasando 16 días hábiles para responder y sin ninguna solución.

Pide, se acoja en definitiva el presente recurso, declarando que ha sufrido la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos denunciados, por los actos y omisiones ilegales y arbitrarios realizados por el recurrido, adoptando de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la afectada, disponiendo la evaluación del examen teórico de la Licencia de Conducir junto al intérprete de lengua de señas sin condicionantes, por estar cumpliendo con los requisitos que la Ley establece.

Acompaña documentos al recurso.

A folio 11, evacúa informe la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO, quien señala que al ser la recurrente presenta un grado de discapacidad con pérdida auditiva del 70%, por lo que a su respecto es posible ser acompañada de un intérprete en lengua de señas que facilite la comunicación entre la postulante y los distintos funcionarios, a fin de asegurar que puedan desarrollar los respectivos exámenes y entender las instrucciones que deben seguir en igualdad de condiciones. Lo anterior en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.422 y la Circular 433 del año 2022 de la Subsecretaría de Transportes, obligación que fue cumplida cabalmente por el Municipio.

Cita lo establecido por el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2007, que Fija Texto

Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, y los Decreto Supremos N° 97 de 1984 y N° 170 de 1986, ambos del Ministerio de Transportes.

Indica que en el caso específico de la licencia clase “B”, y según lo señalado por la normativa previamente singularizada, el examen de conocimientos teóricos tiene por objetivo el medir el conocimiento del postulante sobre la conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, será rendido a través del sistema informático regulado por la misma normativa, por su parte el examen psicotécnico evalúa la condiciones psíquicas y físicas del postulante.

Con fecha 26 de octubre de 2022, se presentó ante el Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, la recurrente para rendir su examen para la obtención de la licencia de conducir clase “B” por primera vez, y con fecha 09 de noviembre rindió el examen por segunda vez, en ambos casos no reunió el mínimo de respuestas correctas exigidos por la normativa para la parte teórica o de conocimientos, por lo que fue rechazada.

Expresa que según el Informe N° 1 del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Cabildo al relatar los acontecimientos, “que la señora [REDACTED] es una persona con problemas auditivos, y de acuerdo a la circular N° 422/2022 del Seremi de Transporte que hace mención a la Igualdad de Oportunidades e Inclusión, se le dieron todas las facilidades correspondientes, como acceder a todos los exámenes con un amigo personal para intérprete de señas.

En el momento que fue atendida, pasó el examen psicotécnico sin ningún problema, no así el examen teórico obligatorio. En relación a este examen, si no aprueba la primera vez, se le otorga una segunda oportunidad, y tiene 25 días hábiles para decidir cuándo asistir.

La señorita [REDACTED] se presentó el día 09/11/2022 para rendir su examen de nuevo (segunda oportunidad), lamentablemente fue reprobada nuevamente por no cumplir con el máximo de respuestas correctas, teniendo que denegar por 30 días y finalizado así su trámite de esta manera.

“Mencionar que, EN TODO EL PROCESO se le dio una excelente atención, permitiendo a su interprete personal de señas, acompañarla y aclarando sus dudas con quien le tomaba el examen teórico en ese momento (...).”

Señala, que la distancia que se resguarda entre todo postulante y su intérprete al momento de rendir la parte teórica de la prueba para acceder a la licencia de conducir tiene como objeto asegurar que sean los conocimientos personales, libre toda intromisión, lo que finalmente sean medidos, sin perjuicio de permitirse que el intérprete se acerque a aclarar las dudas del postulante en los casos en que sea necesario, retirándose una vez subsanada la duda.

De acuerdo a la copia del “Resultado del Examen Teórico Electrónico de Conducción” de fecha 09 de noviembre de 2022, la recurrente presenta divergencias respecto de la respuesta correcta en las preguntas, 5, 10, 16, 27, 28 y 35. Por su parte en el examen teórico rendido con fecha 26 de octubre del mismo año presenta errores en las preguntas, 2, 5, 7, 9, 14, 20, 25, 27, 28 y 35, por lo que en ninguna de las dos oportunidades obtuvo el mínimo de 33 preguntas correctas como se acredita de las fichas de evaluación de las pruebas rendidas.

En otras palabras, no acreditó tener los conocimientos teóricos mínimos para obtener su licencia de conductor. En la parte teórica, aquella en la que la recurrente falló dos veces en las fechas señaladas, no existe elemento auditivo en la evaluación, se trata de preguntas escritas.

Indica que es igualmente posible contrastar con la documentación que se allega al proceso, que el examen psicotécnico, destinado a medir las condiciones físicas para la conducción fue rendido y aprobado con fecha 26 de octubre de 2022, por lo que en ningún caso se le ha discriminado al momento de evaluar su capacidad auditiva.

Expresa que se puede constatar en la Copia del Certificado de Antecedentes del Conductor, que la recurrente previamente a rendir sus exámenes en el Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Cabildo durante el año 2022, ya se había presentado durante el mismo año ante la

Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipio de Limache a rendirlos, siendo denegada su solicitud por reprobación del examen teórico con fecha 03 de noviembre de 2021 y 07 de febrero de 2022, es decir en dos intentos anteriores previos a los otros dos rendidos ante el Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Cabildo.

Alega que en ningún caso se le privó su derecho a ser acompañada por un intérprete que le permitiera rendir adecuadamente su examen de conducir. El rechazo del examen teórico de la recurrente se originó en el incumplimiento de los estándares exigidos por la normativa vigente, es decir, derechamente la reprobación del examen al fallar las respuestas de más de una de las preguntas que lo conforman.

Señala que la asistencia del intérprete tiene como límites el no convertirse en una ayuda a todo postulante en la elección de las alternativas correcta a marcar durante el desarrollo del examen teórico, cuestión que necesariamente debe ser resguardado por el municipio, garantizando que el valor de la licencia de conducir se condiga la aprobación de los mínimos conocimientos personales requeridos en el examen.

Alega que la acción de protección intentada por la recurrente no reúne ninguno de los supuestos y requisitos exigidos por el recurso para poder prosperar, por cuanto en ningún caso se ha privado a la recurrente de la presencia de una persona de su confianza que cumple las funciones de intérprete de señas y que la acompañada en el desarrollo del examen, por cuanto se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.422, y la Circular 433 del año 2022 de la Subsecretaría de Transportes, en cuanto se ha permitido que sea acompañada durante todo el proceso examinador, por el intérprete. Indica que la recurrente confunde el deber de permitir la comunicación entre el postulante y los distintos funcionarios por medio del intérprete para facilitar la rendición del examen, a fin de asegurar que puedan desarrollarlos y entender las instrucciones que se debe seguir en igualdad de condiciones, con el derecho de aprobar el examen sin consideración al número de respuestas correctas, o que la ayuda del intérprete pueda convertirse en asistencia en la elección de las respuestas o alternativas correcta de cada pregunta a resolver para obtener la licencia.



Señala que no existe un derecho indubitado infringido, ello por cuanto se ha respetado por parte del municipio la prerrogativa de la recurrente para contar con su asistente durante el desarrollo del examen.

Indica que la recurrente pretende que esta Corte transforme su prerrogativa de ser acompañada por un intérprete para entender las instrucciones, en un derecho en su favor consistente en rendir el examen teórico junto a dicho interprete, entendido por la recurrente como el derechamente ser aprobada, o marcar las alternativas correctas, ayudándose del conocimiento del traductor, ello aun cuando la normativa aplicable circunscribe la asistencia a asegurar que quienes lo necesiten puedan desarrollar los respectivos exámenes y entender las instrucciones que deben seguir en igualdad de condiciones, pero en ningún caso asegura el resultado aprobatorio del examen en cuestión ya que es el postulante el que debe acreditar que posee los conocimientos teóricos para conducir. Cita jurisprudencia al respecto.

Indica que el recurso de autos no puede prosperar toda vez que no existe afectación a un derecho indubitado de la recurrente, por cuanto sus alegaciones se remiten al hecho de haber sido rechazada en el examen teórico rendido, en donde la recurrente entiende que debe ser aprobada o que en el desarrollo de la prueba puede recurrir al interprete “sin limitaciones ni condiciones” transformándolo finalmente en un consultor frente al contenido de la preguntas que el sistema informático le presente - prueba que no contiene elementos auditivos-, lo que no es un derecho indubitado, ya que ello por sí mismo sería vulneratorio del principio de igualdad frente a otros postulantes.

Solicita en definitiva, el rechazo de la acción de autos.

Acompaña documentos al informe.

A folio 12, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando se han visto conculcadas, aun en grado de amenaza, las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, según lo dispone el artículo 20 de la Carta Fundamental. En tales casos, la Corte de Apelaciones respectiva puede adoptar todas las medidas conducentes a lograr que cese la perturbación de tales garantías.

SEGUNDO: Que, no resulta controvertido en autos que la recurrente padece de sordera, con un 70% de discapacidad auditiva; aspecto que en conocimiento de la recurrida determinó que permitiera a la primera ser acompañada por una persona de su confianza, que fungía las funciones de intérprete de señas durante el desarrollo del examen teórico para obtener Licencia de conducir.

TERCERO: Que, se decretó como medida para mejor resolver, tener a la vista el respaldo de las cámaras de vigilancia de las dependencias del Departamento del Tránsito de la I. Municipalidad de Cabildo, donde tuvo lugar la toma del examen teórico a la actora, correspondiente al día 9 de noviembre de 2022. En dicho registro es posible observar a la recurrente en un espacio tipo cubículo, característico de aquellos utilizados para tomar examen y evitar contacto con terceros. En el mismo registro se observa acercarse a la actora, con cierta periodicidad a un funcionario municipal según se puede distinguir del logo municipal en su vestimenta, y a una distancia considerable a otra persona a quien ella dirige su mirada, gesticulando este último con las manos, aparentemente en el lenguaje de señas, dada la posición en la que se encuentra la cámara de seguridad que registra la escena.

CUARTO: Que, de acuerdo con la condición de persona sorda de la actora, la Municipalidad recurrida se encontraba obligada a realizar todas las acciones necesarias para asegurarle a ésta la igualdad de oportunidades al rendir el examen teórico para obtener licencia de conducir. En cumplimiento de dicho cometido la Municipalidad debía incluso adecuar el ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de la actora, en términos tales que facilitarían la rendición de la referida evaluación, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, ello de conformidad al artículo 8 inc.3 de la Ley 20.422.-

QUINTO: Que, atendido lo anterior y considerando que la condición de sorda de la recurrente, la califica como una persona eminentemente visual de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 letra h) de

la Ley 20.422.-, su forma natural de comunicación era por tanto el lenguaje de señas; el que conforme a dicha norma tiene además el derecho a usar.

Así, las acciones realizadas por la recurrida, en manera alguna permiten tener por cumplido el mandato legal al que se encontraba compelida por el solo hecho de permitir a la actora ser acompañada por una persona de su confianza que le sirviera de interprete, ello en tanto no se permitió tuviera acceso directo e inmediato al mismo, en términos que visualmente fuera cercano, dado el lenguaje de señas necesario para comunicarse. Por el contrario, según se pudo apreciar en las imágenes de video, no solo permaneció el interprete a una distancia excesiva, dada las especiales características de quien era examinada, sino que obstaculizando dicho acercamiento el funcionario municipal que hacía las veces de examinador, a fin de impedir que eventualmente le fueran proporcionadas las respuestas.

SEXTO: Que, las acciones desplegadas por la repartición municipal, señaladas en la consideración precedente, tornan su actuar en ilegal y arbitrario, toda vez, que estando obligada a realizar las acciones positivas que facilitarían el acceso de la recurrente a ser evaluada en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, no se permitió tuviera materialmente acceso a un interprete de señas, que dada dicha forma de comunicación requería estar a su vista y en forma próxima a quien le necesitaba, cumpliendo así con su obligación de proporcionar un ambiente físico y de actitud acorde a las carencias específicas de la actora. Aunado a lo anterior, con el propósito de impedir que quien servía de interprete pudiera proporcionar algún tipo de ayuda en la evaluación propiamente tal, el funcionario municipal obstruye dicha comunicación tornándose en un verdadero intermediario entre ambos, acción que se torna en arbitraria, al impedirle acceder a un intérprete de lenguaje de señas que actuara como facilitador, dejando al examinado impedido de absolver las dudas que la evaluación pudiera merecerle, a diferencia de cualquier otro individuo que pueda comunicarse a través del idioma español.

OCTAVO: Que resulta evidente, entonces, que las acciones y omisiones de la recurrida han tenido como consecuencia, la afectación de la integridad psíquica de la recurrente, que se encuentra garantizada por el número 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y su derecho a

la igualdad ante la Ley, tal como garantiza el número 2° del mismo artículo, por lo que el recurso de protección será acogido en los términos que se indicarán en lo resolutivo de este fallo.

Por estas consideraciones y teniendo, además, presente lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se acoge, sin costas, el recurso de protección deducido por doña [REDACTED] en contra del DEPARTAMENTO DEL TRÁNSITO, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO, representada legalmente por su alcalde don Víctor Donoso Oyanedel; solo en cuanto dicha autoridad deberá dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde que quede ejecutoriada esta sentencia, disponer la rendición de una prueba teórica para la obtención de licencia de conducir por parte de la actora, proporcionándole a su costa un intérprete en lenguaje de señas que actúe como facilitador en dicha evaluación.

Redactada por don Mario E. Fuentes Melo, Fiscal Judicial (3°).

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

N° Protección 170.999-2022.

No sujeta a anonimización.